

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1104 • 23 de septiembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0825 de 2024. (23 de septiembre de 2024) ..... 3  
“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA OFICIAL DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0825 de 2024.  
(23 de septiembre de 2024)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA OFICIAL DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículo 2, 24, 314 y 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91, literal b) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución de los alcaldes, entre otras: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal b) numeral 2 señala que corresponde al alcalde, en relación con el orden público, la adopción de las siguientes medidas, entre otras: *“a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)”*

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, y deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que a través del Decreto Nacional 1740 de 2017, *“por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes”*, se define en su artículo 2.2.4.1.1 a la ley seca como una medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Que el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad administrativa, primera autoridad de policía y como autoridad de tránsito, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias y proporcionales para garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las leyes 136 de 1994, 769 de 2002, 1801 de 2016 y 1383 de 2010.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: el Ministerio de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.”

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la señora Vicepresidenta de la República de Colombia, Dra. Francia Elena Márquez Mina, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el día martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024.

Que se hace necesario adoptar medidas de seguridad y movilidad a fin de conservar la tranquilidad y el orden público en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, así como garantizar la seguridad de la señora vicepresidenta de la

República, Dra. Francia Elena Márquez Mina, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que así mismo, se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red de prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia, durante la visita de la señora Vicepresidenta a la ciudad de Barranquilla.

Que la Alerta Amarilla para el sector salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, puestos y centros de salud y las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes; por lo que todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán garantizar el total de los servicios ofrecidos por cada institución durante la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente, plan que deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en las vías y sectores.** Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) Cubo de Cristal, Plaza de la Paz, a partir del martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en la siguiente vía: Calle 50 entre Carreras 45 y 46 (Sin incluirlas).

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto)

**Parágrafo 1.** Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>.

No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción

codificada C.2 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Parágrafo 3. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue en vías y sectores:** Se prohíben las actividades de cargue y descargue en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) En los alrededores del Cubo de Cristal de la Plaza de la Paz, a partir del martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en el cuadrante marcado por las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de Calle 45 (Av Murillo) entre Carreras 44 y 46, Carrera 46 (Av Olaya Herrera) entre Calles 45 y 54, Calle 54 entre Carreras 46 y 44, Calle 44 entre Calles 54 y 45.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto)

**Parágrafo 1. Suspensión de permisos:** No se podrá hacer uso de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en vías y sectores.** Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) En los alrededores del Cubo de Cristal de la Plaza de la Paz, a partir del martes (24) de septiembre de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en el cuadrante marcado por las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de Calle 45 (Av Murillo) entre Carreras 44 y 46, Carrera 46 (Av Olaya Herrera) entre Calles 45 y 54, Calle 54 entre Carreras 46 y 44, Calle 44 entre Calles 54 y 45.

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto)

**Parágrafo. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 4. Ley seca.** Decrétese la Ley Seca en los lugares y horarios que se indican a continuación:

- a) En los alrededores del Cubo de Cristal de la Plaza de la Paz, a partir del martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en el cuadrante marcado por las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de Calle 45 (Av Murillo) entre Carreras 44 y 46, Carrera 46 (Av Olaya Herrera) entre Calles 45 y 54, Calle 54 entre Carreras 46 y 44, Calle 44 entre Calles 54 y 45.

**Artículo 5. Prohibición del transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables y cilindros de gas.** Se prohíbe el transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camionetas, volquetas o cualquier otro tipo de vehículo, en los siguientes puntos:

- a) En los alrededores del Cubo de Cristal de la Plaza de la Paz, a partir del martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en el cuadrante marcado por las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de Calle 45 (Av Murillo) entre Carreras 44 y 46, Carrera 46 (Av Olaya Herrera) entre Calles 45 y 54, Calle 54 entre Carreras 46 y 44, Calle 44 entre Calles 54 y 45.

**Artículo 6. Prohibición de drones:** Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros de la Institución Universitaria de Barranquilla, a partir de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas del día martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

**Artículo 7. Orden de Policía.** Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**Artículo 8. Alerta amarilla.** Declarar la ALERTA AMARILLA EN SALUD, en el

Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, **con motivo de la visita de la señora Vicepresidenta de la Republica, Dra. Francia Elena Márquez Mina**, a partir de las **06:00 a.m del 24 de septiembre de 2024 hasta las 06:00 a.m del 25 de septiembre de 2024**.

**Parágrafo:** El Centro Regulator de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria habilitada la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

**Artículo 9.** Por conducto de la Secretaría Distrital de Salud, requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que, en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la presente Declaratoria, y/o evento de Interés en vigilancia epidemiológica haciendo énfasis en el panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulator de Urgencias, emergencias y Desastre "CRUE".

**Parágrafo:** El reporte de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá realizarse, a través de los numero telefónicos y correos electrónicos que se señalan a continuación:

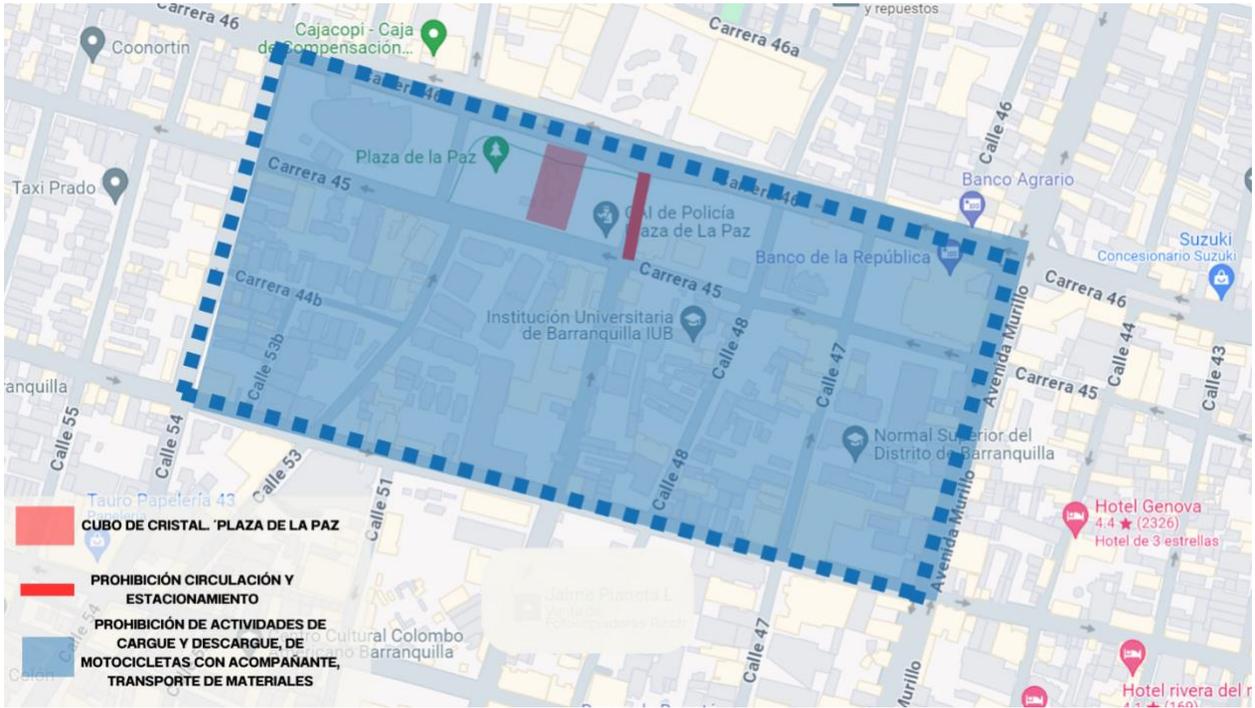
- Números telefónicos: 6053793333 – 6053399999 – 6053399510 – 6053399511 - 3153002003 – 3175173964 y 3158602293,
- Correos electrónicos: [crue@barranquilla.gov.co](mailto:crue@barranquilla.gov.co);  
[kcallejas@barranquilla.gov.co](mailto:kcallejas@barranquilla.gov.co); [mperezq@barranquilla.gov.co](mailto:mperezq@barranquilla.gov.co);  
[at\\_salud@barranquilla.gov.co](mailto:at_salud@barranquilla.gov.co) ; [ccervantes@barranquilla.gov.co](mailto:ccervantes@barranquilla.gov.co)

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

### ANEXO 1. PLANO VIAS RESTRINGIDAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA



# GACETA DISTRITAL

